

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HABRAN DE REGIR EL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA TEMPORADA 2009 (Y SIGUIENTES). EN ORDEN A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE BENALMADENA

(A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE COSTAS DE 28 DE JULIO DE 1.988 Y EL ARTICULO 111 DEL REGLAMENTO QUE DESARROLLA DICHA LEY)

INDICE:

TITULO I:	CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	3
ARTICULO 1.	OBJETO DE LA LICITACION.	3
ARTICULO 2.	CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACION.	3
ARTICULO 3.	PARCELAS OBJETO DE LA LICITACION.	4
ARTICULO 4.	PLAZO DE DURACION DE LAS AUTORIZACIONES.	6
ARTICULO 5.	TIPO DE LICITACIÓN.	7
ARTICULO 6.	ABONO DEL CANON.	9
ARTICULO 7.	GARANTIAS.	10
ARTICULO 8.	MODIFICACION DE NUMEROS O SUPERFICIE DE	
APROVECHAMIENTOS.	11	
ARTICULO 9.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.	12
ARTICULO 10.	CAPACIDAD PARA CONCURRIR.	15
ARTICULO 11.	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	17
ARTICULO 12.	ADJUDICACION DE LAS AUTORIZACIONES.	19
ARTICULO 13.	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.	20
ARTICULO 14.	NORMATIVA SUPLETORIA.	20
ARTICULO 15.	GASTOS.	20
TITULO II:	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.	20
ARTICULO 16.	CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.	20
ARTICULO 17.	OBLIGACIONES ESPECIALES.	21
ARTICULO 18.	CONDICIONES PARTICULARES.	23
1.	Hamacas y Sombrillas.	23
2.	Náuticas.	24
3.	Merenderos desmontables.	24
ARTICULO 19.	REGIMEN DISCIPLINARIO.	25
ARTICULO 20.	REGIMEN SANCIONADOR.	25
ARTICULO 21.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACION.	25

TITULO I: CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

ARTICULO 1. OBJETO DE LA LICITACION.

Constituye el objeto del presente concurso el otorgamiento de autorizaciones municipales para la explotación de las autorizaciones que la Administración del Estado otorgue a este Ayuntamiento en relación a los servicios de temporada en playas.

Las autorizaciones municipales se otorgarán a título de precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales.

ARTICULO 2. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACION.

Dichas autorizaciones tan solo podrán transmitirse entre cónyuges, padres e hijos, previa autorización municipal y siempre que reúnan el resto de las condiciones previstas en este pliego.

En caso de que por circunstancias de interés público o situaciones de fuerza mayor y otras no imputables al adjudicatario, no fuera factible, aún otorgada la licencia efectuar total o parcialmente el aprovechamiento, el explotador sólo tendrá derecho a la devolución o reducción del canon por el tiempo y superficie no utilizables y a retirar, en su caso, las instalaciones y materiales empleados, sin derecho a ninguna otra indemnización. En tales casos se requerirá solicitud del interesado que se efectuará dentro del mes siguiente al de la producción del evento y que señale las circunstancias reseñadas, informe de los servicios técnicos y económicos municipales y acuerdo del órgano competente.

Queda prohibido adjudicar más de una explotación de la misma naturaleza en la fase de concurso, a una misma persona.

Queda prohibido adjudicar más de una explotación de la misma naturaleza, a una misma persona.

El otorgamiento de la autorización por parte del ayuntamiento, no exime a su titular de obtener otras autorizaciones legalmente procedentes, así como la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en los lugares de baño y establecimientos que expenden alimentos.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que cometan así como por los de sus dependientes y quedaran obligados al

resarcimiento de todos los daños que se causen por la defectuosa prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso le pudieran corresponder. En ningún caso incurrirá en responsabilidad alguna el Ayuntamiento y sí solo el adjudicatario por las que pudieran dimanar del incumplimiento de las obligaciones que el mismo tuviera contraídas con sus operarios o empleados.

El adjudicatario deberá cumplir escrupulosamente todas las obligaciones derivadas del presente P.C.A.P. y sus anexos así como toda la normativa sectorial de aplicación (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley y Reglamento de Costas, legislación laboral y de Seguridad Social, obligaciones fiscales respecto del municipio y otras Administraciones Públicas (a éste último efecto se significa que el adjudicatario deberá abonar las cantidades correspondientes a la licencia de apertura en su caso, recogida de basura, suministro de agua, I.A.E. y cualesquiera otras derivadas de la actividad, así como el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, etc.).

ARTICULO 3. PARCELAS OBJETO DE LA LICITACION.

Los servicios objeto de explotación son los siguientes:

Autorizaciones para uso de hamacas y sombrillas:

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	TIPO	ZONA	SUP. PARCELA	HAMACAS	DIMEN.
H-1	Playa Carvajal	T-2	2	560,00	140,00	35x16
H-2	Playa Carvajal	T-2	2	560,00	140,00	35x16
H-3	Playa Carvajal	T-2	2	560,00	140,00	35x16
H-4	Playa Carvajal	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-5	Playa Tajo de la Soga	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-6	Playa Tajo de la Soga	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-7	Playa de la Morera	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-8	Playa Bonita	T-3	2	325,00	84,00	32,50x10
H-9	Playa Arroyo Hondo	T-3	2	325,00	84,00	32,50x10
H-10	Playa de Malibú	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-11	Playa de la Viborilla	T-3	2	325,00	84,00	32,50x10
H-12	Playa de la Yuca	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-13	Playa de Torrequebrada	T-1	2	200,00	54,00	20x10
H-14	Playa de Torrevigía	T-1	1	200,00	54,00	20x10
H-15	Playa de Torrevigía	T-1	1	200,00	54,00	20x10

H-16	Playa los Melilleros	T-1	1	200,00	54,00	20x10
H-17	Playa los Melilleros	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-18	Playa los Melilleros	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-19	Playa Arroyo de la Miel	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-20	Playa Arroyo de la Miel	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-21	Playa Arroyo de la Miel	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-22	Playa Bil - Bil	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-23	Playa Bil - Bil	T-3	1	325,00	84,00	32,50x10
H-24	Playa Bil - Bil	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-25	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-26	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-27	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-28	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-29	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-30	Playa de las Gaviotas	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-31	Playa de las Gaviotas	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-32	Playa Malapesquera	T-4	1	320,00	80,00	20x16
H-33	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-34	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-35	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-36	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-37	Playa Torrebermeja	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-38	Playa Torrebermeja	T-2	1	560,00	140,00	35x16
H-39	Playa Fuente de la Salud	T-5	1	520,00	130,00	32,50x16
H-40	Playa Fuente de la Salud	T-5	1	520,00	130,00	32,50x16
				15.620,00	3.956,00	

Autorizaciones para náuticas sin motor:

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	ZONA	SUP.	DIMEN.
N-1	Playa Carvajal	2	150,00	10x15
N-2	Playa Bil - Bil	1	150,00	10x15

N-3	Playa Santa Ana	1	150,00	10x15
N-4	Playa Malapesquera	1	150,00	10x15
N-5	Playa Malapesquera	1	150,00	10,15
N-6	Playa Fuente de la Salud	1	150,00	10x15
			900,00	

Autorizaciones para náuticas con motor:

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	ZONA	SUP.	DIMEN.
M-1	Playa de los Melilleros	1	150,00	10x15
M-2	Playa de los Melilleros	1	150,00	10x15
			300,00	

Autorizaciones para merenderos desmontables:

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	TIPO	ZONA	SUP. KIOSCO
K-1	Playa Carvajal	M-1	2	20,00
K-2	Playa Bil - Bil	M-2	1	10,00
K-3	Playa Bil - Bil	M-1	1	20,00
K-4	Playa Santa Ana	M-1	1	20,00
K-5	Playa Fuente de la Salud	M-1	1	20,00
				90,00

ARTICULO 4. PLAZO DE DURACION DE LAS AUTORIZACIONES.

El plazo de las autorizaciones será de un año, prorrogándose ANUALMENTE por MUTUO ACUERDO las sucesivas anualidades hasta un máximo de **15 años**, siempre y cuando la Administración del Estado conceda al Ayuntamiento de Benalmádena la pertinente autorización para la instalación de tales servicios.

Se entenderá que cada temporada anual se extiende desde el 1 de Marzo al 31 de Octubre, salvo que por la Administración del Estado o Autonómica se fijare plazo distinto, en cuyo caso prevalecerá éste último. Asimismo la extensión de dicha temporada podrá ser alterada por el Ayuntamiento por motivos de interés público.

Caso de que la Administración titular del dominio público no concediese al Ayuntamiento la autorización para la instalación de tales servicios, ésta Administración Municipal no estará obligada a indemnizar al adjudicatario.

Para proceder a la prórroga del contrato, serán condiciones imprescindibles:

- Que el adjudicatario haya abonado el canon de la temporada anterior.
- Que el adjudicatario no haya cometido faltas graves.
- Que el Ayuntamiento obtenga autorización anual por parte del Servicio de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

ARTICULO 5. TIPO DE LICITACIÓN.

En el siguiente cuadro de fija el tipo mínimo de licitación, mejorables al alza, en función del aprovechamiento.

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	TIPO	ZONA	SUP. PARC.	EUROS/M2	CANON TOTAL
H-1	Playa Carvajal	T-2	2	560,00	6,00	3.360,00
H-2	Playa Carvajal	T-2	2	560,00	6,00	3.360,00
H-3	Playa Carvajal	T-2	2	560,00	6,00	3.360,00
H-4	Playa Carvajal	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-5	Playa Tajo de la Soga	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-6	Playa Tajo de la Soga	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-7	Playa de la Morera	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-8	Playa Bonita	T-3	2	325,00	6,00	1.950,00
H-9	Playa Arroyo Hondo	T-3	2	325,00	6,00	1.950,00
H-10	Playa de Malibú	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-11	Playa de la Viborilla	T-3	2	325,00	6,00	1.950,00
H-12	Playa de la Yuca	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-13	Playa de Torrequebrada	T-1	2	200,00	6,00	1.200,00
H-14	Playa de Torrevigía	T-1	1	200,00	8,00	1.600,00
H-15	Playa de Torrevigía	T-1	1	200,00	8,00	1.600,00
H-16	Playa los Melilleros	T-1	1	200,00	8,00	1.600,00
H-17	Playa los Melilleros	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-18	Playa los Melilleros	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00

H-19	Playa Arroyo de la Miel	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-20	Playa Arroyo de la Miel	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-21	Playa Arroyo de la Miel	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-22	Playa Bil - Bil	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-23	Playa Bil - Bil	T-3	1	325,00	8,00	2.600,00
H-24	Playa Bil - Bil	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-25	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-26	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-27	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-28	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-29	Playa Santa Ana	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-30	Playa de las Gaviotas	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-31	Playa de las Gaviotas	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-32	Playa Malapesquera	T-4	1	320,00	8,00	2.560,00
H-33	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-34	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-35	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-36	Playa Malapesquera	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-37	Playa Torrebermeja	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-38	Playa Torrebermeja	T-2	1	560,00	8,00	4.480,00
H-39	Playa Fuente de la Salud	T-5	1	520,00	8,00	4.160,00
H-40	Playa Fuente de la Salud	T-5	1	520,00	8,00	4.160,00
				15.700,00		116.850,00

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	TIPO	ZONA	SUP. PARC.	EUROS/M2	CANON TOTAL
N-1	Playa Carvajal	N-1	2	150,00	6,00	900,00
N-2	Playa Bil - Bil	N-1	1	150,00	8,00	1.200,00
N-3	Playa Santa Ana	N-1	1	150,00	8,00	1.200,00
N-4	Playa Malapesquera	N-1	1	150,00	8,00	1.200,00
N-5	Playa Malapesquera	N-1	1	150,00	8,00	1.200,00
N-6	Playa Fuente de la Salud	N-1	1	150,00	8,00	1.200,00

				900,00		6.900,00
--	--	--	--	--------	--	----------

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	TIPO	ZONA	SUP. PARC.	EUROS/M2	CANON TOTAL
M-1	Playa de los Melilleros	N-1	1	150	18,00	2.700,00
M-2	Playa de los Melilleros	N-1	1	150	18,00	2.700,00
				300		5.400,00

IDEN.	EMPLAZAMIENTO	TIPO	ZONA	SUP. KIOSCO	EUROS/M2	CANON TOTAL
K-1	Playa Carvajal	M-1	2	20,00	250,00	5.000,00
K-2	Playa Bil - Bil	M-2	1	10,00	400,00	4.000,00
K-3	Playa Bil - Bil	M-1	1	20,00	400,00	8.000,00
K-4	Playa Santa Ana	M-1	1	20,00	400,00	8.000,00
K-5	Playa Fuente de la Salud	M-1	1	20,00	400,00	8.000,00
				90,00		33.000,00

Resumen del canon.

ACTIVIDAD	CANON
Hamacas	116.850,00 €
Hidropedales	6.900,00 €
Náuticas motor	5.400,00 €
Merenderos	33.000,00 €
	162.150,00 €

ARTICULO 6. ABONO DEL CANON.

El abono del canon anual resultante de la adjudicación se hará efectivo en el Ayuntamiento en dos plazos de igual cuantía, el primero dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación del otorgamiento de la autorización y el segundo, sin necesidad de requerimiento expreso, en la segunda quincena del mes de Agosto.

De prorrogarse las autorizaciones por anualidades sucesivas, los cánones con el correspondiente incremento del I.P.C., se ingresarán en dos plazos de igual cuantía, sin necesidad de requerimiento previo, uno dentro de la primera quincena del mes de Julio y otro dentro de la segunda quincena del mes de Agosto.

El canon, también podrá variar tanto al alza como a la baja, en el caso de modificar la superficie de la parcela, aplicando para ello, la repercusión por m² aprobado para cada parcela.

ARTICULO 7. GARANTIAS.

Para tomar parte en el concurso será necesario acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido una garantía provisional ascendente al 3 % del tipo de salida, contados los 15 ejercicios, y referida a la 1ª opción elegida.

Las fianzas provisionales serán devueltas, después de efectuada formalmente la adjudicación.

El adjudicatario de la autorización en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del otorgamiento deberá justificar el ingreso de una fianza definitiva ascendente al 5 % del canon ofertado por el cual resulte adjudicatario, contados los 15 ejercicios, la cual responderá del estricto cumplimiento del clausulado de la autorización.

Tanto las fianzas provisionales como las definitivas podrán presentarse de acuerdo con las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP y conforme a los modelos establecidos en el Reglamento de Contratación en vigor. (RD 1098/2001)

Las fianzas definitivas serán devueltas, si no hubiera responsabilidades imputables a los adjudicatarios, a la finalización de las 15 temporadas, salvo en los casos en que por causas no imputables al adjudicatario las autorizaciones no se prorrogasen hasta el término final de 15 años, en cuyo caso serán devueltas tras la comunicación de no prorrogar la autorización.

Habrà lugar a la devolución de las fianzas si el interesado, antes del comienzo de cada temporada comunica su intención de renuncia a la licencia.

Será causa de pérdida de la fianza, y por tanto, no habrá devolución, cuando el licitador retire su oferta antes de formalizar el contrato.

El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

ARTICULO 8. MODIFICACION DE NUMEROS O SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTOS.

Dado que el plazo de otorgamiento prevé la prórroga tácita hasta alcanzar quince temporadas, si por consecuencia de obras y otras causas actualmente imprevisibles resultaran ampliadas o mermadas las superficies de playas de manera que permita aumentar el número o superficie de los aprovechamientos comprendidos en el actual Plan, la Administración actuará del siguiente modo:

- a) Si se trata de un nuevo aprovechamiento independiente de los actuales:

Se procederá a licitar nuevamente dicho aprovechamiento.

- b) Si se tratara de aumento en profundidad respecto a aprovechamientos actuales:

Se concederá preferentemente al explotador del aprovechamiento anterior afectado. Siendo de aceptación obligatoria si el incremento de superficie no excede del 20% de la autorización primitivamente otorgada. En los casos que supere el 20 % el explotador decidirá si continua con la explotación o no.

En el caso de no continuar el titular de la explotación, la adjudicación de esta parcela se procederá conforme al apartado a).

Si la Administración decidiese reducir la superficie de las autorizaciones, el interesado decidirá continuar o no continuar con la misma, en el caso de no continuar se procederá a la devolución, en su caso del canon abonado, en proporción al tiempo que restare para la finalización de la autorización.

En todos estos casos se revisará el canon en función de la superficie resultante, según el artículo 6 del presente pliego.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Las presentes autorizaciones se otorgarán mediante concurso abierto, con publicidad en el B.O.P.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, tendrán preferencia las personas físicas o jurídicas que hayan sido titulares de la instalación por la que se opte, teniendo preferencia el titular mas reciente (ver cuadro siguiente) y en su defecto, el empate se dirimirá por sorteo.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, tendrán preferencia aquellos que hayan trabajado en la misma instalación por la que se opte, teniendo preferencia el trabajador mas reciente (ver cuadro siguiente) y en su defecto el empate se dirimirá por sorteo.

En los casos de empate entre titulares y trabajadores, tendrán preferencia los titulares de la instalación.

Relación entre las parcelas del periodo 1997-2007 con la nueva nomenclatura de este pliego a los efectos de adjudicación de parcelas en caso de empate de puntos.

numero 1997	numero 2009
2	H-1
3	H-2
4	K-1
5	H-3
8	H-7
9	K-5
12	H-8
14	H-9
16	H-11
18	H-12
19	H-13
21	H-17
24	H-18
25	H-19

numero 1997	numero 2009
38	H-31
39	H-28
40	H-23
41	H-32
42	H-33
45	H-34
47	H-35
47a	H-36
48	H-37
48a	H-38
51	H-39
52	H-40
56	H-15
64	H-24

27	H-20
28	H-21
30	H-22
31	H-25
32	H-30
33	H-29
35	H-26
36	H-27

65	K-4
72	H-16
75	K-3
76	H-4
78	H-6
82	H-10
83	H-14

Para las parcelas náuticas:

numero 1997	numero 2009
1	N-1
23	N-2
37	N-3
46	N-4
49	N-5
53	N-6
34	M-1
68	M-2

En caso de que alguno de los aprovechamientos quedase desierto por no haber sido adjudicado en la fase de concurso, la Corporación podrá discrecionalmente no volver a adjudicar licencia respecto a los mismos o proceder al otorgamiento de la autorización directamente al peticionario que lo solicite, respetando las condiciones del presente pliego.

En caso de renuncia por parte del adjudicatario, la administración decidirá si se elimina la misma o bien se procede a licitar nuevamente según el apartado a) del artículo 8 del presente pliego.

Es de aplicación el siguiente baremo:

A. Experiencia.

a.1) Experiencia demostrada por el plazo mínimo de tres años como **titular** de autorizaciones municipales en relación al mismo tipo de explotación en playas por el que se opte 10 PUNTOS.

a.2) Experiencia demostrada por el plazo mínimo de tres años como **trabajador**, distinto del titular, de explotaciones de temporada en playas, del mismo tipo por la que se opta 10 PUNTOS.

Las puntuaciones otorgables por los precedentes apartados a.1) y a.2) son excluyentes entre sí, es decir, tan solo se podrá puntuar por una de ellas.

B. En relación a aprovechamientos de hamacas:

En la zona 1:

Por cada 300 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

En la zona 2:

Por cada 150 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

C. En relación a zonas náuticas sin motor:

En la zona 1:

Por cada 75 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

En la zona 2:

Por cada 50 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

D. En relación a zonas náuticas con motor:

En la zona 1:

Por cada 300 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

En la zona 2:

Por cada 150 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

E. En relación a merenderos desmontables:

En la zona 1:

Por cada 2.000 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

En la zona 2:

Por cada 1.500 euros de aumento ofrecido sobre el tipo de licitación 0.25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

ARTICULO 10. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Para aprovechamientos de Hamacas:

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

Acreditar solvencia económica mediante informe de entidad financiera.

No podrán contratar con la administración los que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 49 LCSP.

No serán tenidas en cuenta y en consecuencia no se baremarán las solicitudes de aquellas personas que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social ni de las que habiendo sido titulares de autorización en ejercicios anteriores no se encuentren al corriente en el pago de los correspondientes cánones.

Para aprovechamientos de Náuticas:

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

Acreditar solvencia económica mediante informe de entidad financiera.

No podrán contratar con la administración los que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 49 LCSP.

No serán tenidas en cuenta y en consecuencia no se baremarán las solicitudes de aquellas personas que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social ni de las que habiendo sido titulares de autorización en ejercicios anteriores no se encuentren al corriente en el pago de los correspondientes cánones.

Tendrán que acreditar solvencia técnica mediante certificación de la correspondiente Administración Pública comprensiva de haber sido titular de licencia de dicha naturaleza en, al menos, dos anualidades sucesivas o alternas. (AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES MARÍTIMO - TURÍSTICAS - DEPORTIVAS, EXPEDIDO POR CAPITANÍA MARÍTIMA).

Para aprovechamientos de merenderos desmontables:

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

Acreditar solvencia económica mediante informe de entidad financiera.

No podrán contratar con la administración los que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 49 LCSP.

No serán tenidas en cuenta y en consecuencia no se baremarán las solicitudes de aquellas personas que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social ni de las que habiendo sido titulares de autorización en ejercicios anteriores no se encuentren al corriente en el pago de los correspondientes cánones.

Tendrán que acreditar solvencia técnica o profesional mediante:

1º certificación de la correspondiente Administración Pública o Sujeto Privado, cuando en este último caso el destinatario sea distinto a una administración pública, comprensiva de haber trabajado en el sector de la hostelería o ser titular de explotación, al menos, dos anualidades sucesivas o alternas.

2º aportando descripción de las instalaciones técnicas disponibles, medidas empleadas por el licitador para garantizar la calidad, acreditación de personal con titulación necesaria y el compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria en vigor.

ARTICULO 11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para optar al otorgamiento de autorización se presentarán en la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento, Avda. Juan Luis Peralta, 20, Benalmádena Pueblo, de 10 a 14 horas durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en B.O.P.

Las proposiciones podrán también presentarse por correo conforme a lo establecido en el artículo 100 del R.G.C.E.

Se presentarán dos sobres cerrados con el siguiente contenido:

SOBRE Nº 1 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

a) Justificante de haber constituido la garantía provisional. (Artículo 7)

b) D.N.I. caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastantado por los servicios jurídicos de la Corporación, si se actúa en representación de otra persona física o jurídica, con abono de la tasa correspondiente.

c) Si se tratare de persona jurídica española habrá de aportarse la escritura de constitución o en su caso de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea de aplicación. Si no lo fuere, se aportará escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

d) Los solicitantes no españoles estarán a lo previsto en el art. 147 del Reglamento de Costas.

e) Informe expedido por la Administración Municipal, para casos de titulares anteriores de aprovechamientos, acreditativo de estar al corriente en el abono de los cánones.

f) Informe de la Entidad Financiera acreditando solvencia económica.

g) Acreditar la solvencia técnica y profesional.

h) DECLARACIÓN responsable de no incurrir en prohibición de contratar y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SOBRE Nº 2 PROPOSICION ECONOMICA conforme al siguiente modelo:

“Don _____ con DNI/NIE nº _____ en su propio nombre o en representación de _____ cuyo poder debidamente bastateado por los servicios jurídicos de la Corporación de Benalmádena acompaña, con C.I.F. nº _____, y con domicilio en la localidad de _____ provincia de _____ C/ _____ número _____ Código Postal _____ teléfono _____, e-mail _____ hace constar:

1) Que enterado del Pliego de Cláusulas aprobado por el Ayuntamiento de Benalmádena para la adjudicación por concurso de autorizaciones para explotación de aprovechamientos temporales de playas, que acepta plenamente, solicita tomar parte en el mismo, en primer lugar en cuanto al aprovechamiento señalado con el código _____ con el destino para el que está previsto.

Caso de no resultar adjudicatario del referido aprovechamiento por existir otro solicitante con mayor puntuación, subsidiariamente solicito los aprovechamientos marcados con los códigos y canon indicados en la tabla adjunta (agotar el máximo deseado) y por orden de preferencia, no optando a los aprovechamientos que no he indicado expresamente en dicha tabla.

Caso de optarse por zonas náuticas se instalarán el siguiente número de elementos:

Sin motor _____.

Con motor _____.

2) Que declara responsablemente tener plena capacidad jurídica y de obrar para la explotación de la referida autorización.

3) Que alega las siguientes circunstancias para que sean tenidas en cuenta en la resolución del concurso, con documentación fehaciente acreditativa de lo alegado:

1. _____
2. _____

3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

En Benalmádena a _____ (firma).”

En este sobre número 2 se incluirán todos los documentos en original o copia auténtica acreditativos de las circunstancias que puedan ser baremadas.

ARTICULO 12. ADJUDICACION DE LAS AUTORIZACIONES.

El órgano adjudicante estará asistido de una Mesa, su Presidente será el Alcalde o persona en quien delegue; formarán parte de dicha Mesa el Interventor, la Vicesecretaria y un Técnico Municipal en función de la materia, o los que legalmente le sustituyan.

Será Secretario de la Mesa el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio o el que igualmente le sustituya.

Una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas presentadas y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios establecidos en la cláusula sexta del presente pliego, al órgano que deba efectuar la adjudicación.

La Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

A los efectos de la expresada previa calificación se dará apertura a los sobres número 1, haciendo constar el Secretario en acta la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima oportuno, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La apertura pública de las proposiciones económicas (sobre número 2) se realizará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del décimo día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas; si dicho día señalado para la apertura coincidiera con sábado, la misma se realizará el lunes siguiente, si fuese hábil, sin perjuicio de lo estipulado por el artículo 100 del R.G.C.E. para el caso de envío de ofertas por correo. Dado que en este sobre número 2 se ha de incluir la documentación acreditativa de las circunstancias

baremales, si la Mesa observare defectos materiales en los mismos, podrá asimismo conceder un plazo no superior a 3 días para la subsanación del error.

El órgano autorizante, a la vista de la propuesta de la Mesa efectuará la adjudicación a las propuestas que hayan obtenido mayor puntuación, también podrá declarar desierto el concurso en todo o en parte si lo estimara conveniente para el interés público.

ARTICULO 13. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El expediente administrativo estará a disposición de los interesados en la Sección Interdepartamental y Patrimonio del Ayuntamiento, Avda. Juan Luis Peralta, 20 Benalmádena Pueblo, en horario de 10 a 14 horas, desde el día siguiente a aquél en que se publique el anuncio de la licitación en el B.O.P.

ARTICULO 14. NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente P.C.A.P. y sus anexos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley, Reglamento de Costas y normas que los desarrollen, Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa administrativa de aplicación. En su defecto se aplicarán las normas del Derecho Privado. EN VIRTUD DE DICHA NORMATIVA SE RECUERDA LA OBLIGACIÓN ATINENTE A CHIRINGUITOS Y ZONAS NAUTICAS DE OBTENER LA OPORTUNA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

ARTICULO 15. GASTOS.

Serán por cuenta de los adjudicatarios, en proporción directa a los distintos remates, todos los gastos que tengan relación con el expediente presente, incluidos los de anuncio de la licitación.

TITULO II: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

ARTICULO 16. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

Por personal técnico del Ayuntamiento se señalará el emplazamiento y límite concreto de las instalaciones de acuerdo con las superficies asignadas y sin perjuicio de las competencias que a este respecto ostenta la Demarcación de Costas.

El replanteo se efectuará anualmente. De prorrogarse las autorizaciones, el replanteo se realizará conforme al Plan de Servicios de Temporada aprobado, existiendo la posibilidad de cambio de ubicación.

La Administración podrá introducir modificaciones respecto a los lugares y dimensiones inicialmente fijados para cada autorización; en tal caso el canon de la explotación podrá verse alterado del siguiente modo: prorrateándose el precio al alza o a la baja en función de los metros que se varíen.

ARTICULO 17. OBLIGACIONES ESPECIALES.

El adjudicatario deberá realizar los trabajos que mande el ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.

El adjudicatario deberá cumplir con las Ordenanzas particulares que apruebe el Ayuntamiento.

Durante el periodo autorizado, el adjudicatario deberá prestar el servicio de forma continuada, día a día.

La ocupación de la instalación se ubicará con exactitud en el lugar autorizado.

Las instalaciones deberán reunir las condiciones de decoro y limpieza debidas.

El adjudicatario queda obligado al levantamiento de las instalaciones una vez culminada cada temporada, debiendo efectuarse limpieza y aireación profunda de la zona, quedando por tanto las playas totalmente limpias de las instalaciones autorizadas. En caso que no se cumpliera por los adjudicatarios, el Ayuntamiento procederá a la retirada de las instalaciones a costa del adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones a que pueda haber lugar.

Mantener en perfecto estado el palo informativo que colocará el ayuntamiento en cada autorización y los postes de señalización de la parcela.

Queda totalmente prohibido la ejecución de obras e instalaciones fijas en las playas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108.2 del Reglamento de Costas, las instalaciones desmontables precisarán a lo sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno, estarán constituidas por elementos de serie prefabricados,

módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras y se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables. Para estas instalaciones desmontables será preciso la autorización municipal y de la Demarcación de Costas.

Todas las instalaciones se realizarán con materiales nobles y de buena presencia y conservación bajo los agentes atmosféricos y marinos que actúan en la playa; en caso de que alguna instalación o parte de ella sufra deterioro, el adjudicatario está obligado a su inmediata reparación o reposición, ejecutando las obras necesarias para restituir su original presencia. Caso de que los autorizados no sustituyeran los mismos se procederá a la retirada por parte de la Administración de los elementos que se encuentren en mal estado, corriendo por parte del adjudicatario los gastos de transporte y almacenamiento.

No se permitirá ninguna conducción o tendido eléctrico o de cualquier otra clase que sea aérea. Todos los que se hagan en la zona de playa y previa autorización correspondiente tendrán que ser subterráneos.

Los adjudicatarios deberán mantener en perfecto estado de limpieza la superficie sobre la que recae la autorización de todo residuo procedente del aprovechamiento; asimismo deberán colocar papeleras en número adecuado a la superficie a utilizar y al pie de cada parasol, debiendo vaciarlas y limpiarlas con la frecuencia necesaria en orden a su buen estado de limpieza.

Queda prohibido en la zona de arena de la playa la publicidad exterior mediante pintura, carteles, altavoces, etc., salvo los propios rótulos de los establecimientos (sujetos a autorización municipal en aplicación de la Ordenanza de Publicidad) y los indispensables para facilitar información sobre su funcionamiento. Quedan totalmente prohibidos los letreros luminosos visibles desde el mar.

No se permitirá en la playa la venta ambulante de ningún tipo.

No se permitirán casetas de uso particular ni de guarda o almacén de enseres destinados a los servicios de temporada en las playas, debiendo estar los mismos, en su caso fuera del recinto de la playa. En los casos en los que el Servicio Periférico de Costas autorice algún tipo de instalación auxiliar, este deberá someterse a la autorización municipal en las cuestiones de estética.

Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.

Las distancias y pasillos entre las autorizaciones, serán determinadas por el ayuntamiento, de acuerdo con los planos aprobados, por el Servicio Periférico de Costas.

Queda totalmente prohibido verter ningún residuo sobrante de la limpieza en el mar, en cualquier lugar incluido en la autorización u otra zona de la playa. Dichos vertidos tendrán que realizarlos los adjudicatarios por su cuenta en lugares destinados al efecto, fuera de la zona de la playa, o bien en colaboración con el servicio de recogida de basura del Ayuntamiento.

En lugar visible se colocarán las listas de precios que correspondan a cada una de las instalaciones.

Tener a disposición de los clientes el libro de reclamaciones.

ARTICULO 18. CONDICIONES PARTICULARES.

EN APLICACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTO DE COSTAS (ART.76) LAS TARIFAS A ABONAR POR EL PUBLICO SERAN, EN SU CASO LAS QUE COSTAS DETERMINE EN SU AUTORIZACION

1. Hamacas y Sombrillas.

Es obligatorio el uso de materiales ligeros, resultando necesario el visto bueno del Ayuntamiento antes de la instalación del material al comienzo de cada temporada.

Queda completamente prohibido el uso de hamacas de madera y de baja calidad.

Las sombrillas podrán ser con base de madera y cubierta con materiales nobles o de acero inoxidable y fibra acrílica en cubierta. Se podrán ser de colores, siendo obligatorio un único color en cada autorización.

El personal encargado de explotar y vigilar las instalaciones irá debida y decorosamente ataviado, con algún distintivo que permita reconocer sus funciones y llevará impreso el nombre y apellidos del autorizado.

El personal encargado de los aprovechamientos de toldillas y hamacas deberán ir uniformados con camisa o camiseta blanca, pantalón blanco y calzado deportivo.

Las hamacas, colchones, sombrillas y cualquier elemento instalado en la parcela deberán estar limpias y en perfectas condiciones de uso y de conservación.

Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, estando completamente prohibido instalaciones multicolores.

2. Náuticas.

El personal encargado de explotar y vigilar las instalaciones irá debida y decorosamente ataviado, con algún distintivo que permita reconocer sus funciones y llevará impreso el nombre y apellidos del autorizado.

El personal encargado de los aprovechamientos de zonas náuticas deberán ir uniformados con camisa o camiseta blanca, pantalón blanco y calzado deportivo.

Queda totalmente prohibido estacionar los artefactos náuticos en la franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

Respecto de las zonas náuticas la autorización municipal no exime, en modo alguno de la necesidad de obtener a costa del interesado la autorización que para el funcionamiento de los artefactos expide la Capitanía Marítima correspondiente debiendo el adjudicatario dar asimismo estricto cumplimiento a las normas emanadas de dicha autoridad en especial todas las relativas a las de seguridad y señalizaciones.

Debe presentarse en el Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la actividad en cada temporada original o copia compulsada de tal autorización. La revocación de la autorización para funcionamiento expedida por la Capitanía Marítima conllevará la dejación sin efecto de la autorización municipal.

Los canales balizados para uso de los artefactos son de uso público.

3. Merenderos desmontables.

Dada la temporalidad del aprovechamiento y explotación del servicio, los merenderos deberán ser desmontables y de materiales ligeros, de buena calidad, pero indeformables a corto plazo y resistentes, sin que pueda haber más obra de fábrica que la necesaria para la fijación en la tierra, sin cimentación. Preferentemente serán de madera.

Los merenderos desmontables se instalarán de conformidad con las características técnicas impuestas por la Demarcación de Costas.

La superficie máxima permitida es de 20 m².

Los merenderos desmontables, deberán contar con desagües, los cuales deberán estar previstos de sifón para evitar malos olores y habrán de conservarse en estado de funcionamiento normal. No se permitirá la construcción de pozos negros, fosas sépticas ni cualquier otro tipo de saneamiento que pueda resultar antihigiénico o ser origen de posibles contaminaciones. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores; las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general. Cualquier tipo de instalación precisará de la autorización municipal.

Los merenderos desmontables, deberán contar con agua potable y contador propio, debiendo realizar las gestiones en la empresa suministradora de agua. Cualquier tipo de instalación precisará de la autorización municipal.

Los merenderos desmontables, están obligados a tramitar y obtener la licencia de aperturas previo al inicio de la actividad.

ARTICULO 19. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Se registrá por lo dispuesto en los artículos 90 a 97 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas y 174 y siguientes del Reglamento de desarrollo.

ARTICULO 20. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACION.

La extinción del contrato se producirá por alguna de las siguientes causas:

Por el incumplimiento de las condiciones en que las mismas se otorgan.

El no levantamiento de las instalaciones por motivos de interés público, mantenimiento de playas, etc.

Por no respetar el lugar exacto asignado originariamente o con las modificaciones impuestas con posterioridad.

Por realizar obras fijas en la playa, instalaciones de conducciones no autorizadas.

Por no dar cumplimiento a las obligaciones de limpieza de las instalaciones impuestas.

Por realizar transmisiones no autorizadas de la explotación.

Por efectuar vertidos de residuos en la playa o en el agua.

Por realizar acometidas en las instalaciones se suministro de agua sin la correspondiente autorización.

Por existir denuncias por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego.

Por el impago de los cánones en las fechas indicadas.

Por tener trabajadores sin el correspondiente contrato de trabajo.